



Resolución Directoral

Ica, 20 de Agosto del 2021

VISTO:

El expediente N° **21-011149-001**, que contiene la solicitud de Don **PEDRO CESAR MENDOZA FLORES**, sobre recalcu de la Bonificación Diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, ordenado por Sentencia Judicial.

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente Judicial N° 01329-2018-0-1401-JR-LA-03, mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 13 de fecha 16 de Junio del 2020, la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, resolvió CONFIRMAR la Sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 16 de Diciembre del 2019, en el extremo que declara FUNDADA en parte la demanda Contenciosa Administrativa postulada por PEDRO CESAR MENDOZA FLORES contra la Dirección Regional de Salud de Ica, en consecuencia: se declara NULA la Resolución Directoral Regional N° 598-2018-GORE-ICA-DIRESA/DG que declaro INFUNDADO su Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 0224-2017-HRI/DE que denegó la solicitud de reintegro de la Bonificación Diferencial otorgado por el Art. 184° de la Ley N° 25303, equivalente al 30% de su remuneración total, por condiciones excepcionales de trabajo, establecido en el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276 y se ORDENA a la entidad demandada que en el término de 20 días proceda a expedir nuevo acto resolutivo disponiendo el recalcu de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando el 30% de la Remuneración Total del demandante de ENERO DE 1993 HASTA ENERO DE 1996(reintegro cuando era activo) y de ENERO DE 1999 HASTA ENERO DEL 2018 o hasta la fecha que por ley le corresponda (calidad de cesante), con deducción de lo pagado por dicho concepto; reintegrando vía devengados el monto resultante de conformidad con lo desarrollado en la resolución más intereses legales, INFUNDADA respecto al pago de reintegro de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo prevista en el Art. 184° de la Ley N° 25303, equivalente al 30% de la remuneración mensual total, por el periodo de enero de 1991 a diciembre de 1992 y de febrero de 1996 a diciembre de 1998.

Que, de conformidad al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales indicando "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad Civil, Penal o Administrativos que la ley señala (...)".

...///



///...

Que a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial, se ha revisado las Planillas Únicas de Pagos de Pensiones y se ha confirmado que Don PEDRO CESAR MENDOZA FLORES, ARTESANO I Nivel TB es pensionista del Hospital Regional de Ica y viene percibiendo la Bonificación Diferencial por el monto mensual de S/ 20.14 en la actualidad.

Que, mediante documento del visto, de fecha 15 de Julio del 2021 el recurrente hace llegar el Informe Pericial de parte y la respectiva Liquidación practicada por el C.P.C. JAIME BRAVO CALDERON con Mat.1492 - Reinsc. 098, Perito Contable Judicial Registro 14-00010-1999, documento que contiene la liquidación de los beneficios que se generan por aplicación del recalcu de la Ley N° 25303 por el monto determinado de ascendente a S/ 61,089.98 y por interés laboral por el importe de S/ 17,157.94, haciendo una sumatoria por concepto de la Bonificación Diferencial Ley N° 25303 art. 184° más sus intereses legales laborales Ley N° 25920 por S/ 78,247.92 Soles, correspondiente a Enero de 1993 hasta Enero de 1996 y Enero de 1999 hasta Junio del 2021

Que, con Informe N° 067-2021-HRI-DA-ORRH/URP, emitido por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Regional de Ica, refiere que el cálculo presentado por el Perito Judicial C.P.C. JAIME BRAVO CALDERON, se basan de acuerdo a las Constancias de Haberes emitidas por la Unidad de Tesorería de acuerdo a las planillas únicas de pagos del Pensionista PEDRO CESAR MENDOZA FLORES.

Que, por las consideraciones expuestas en los párrafos que anteceden, es pertinente dar cumplimiento al mandato dispuesto en autos, Sentencia Judicial recaída en el Expediente Judicial N° 01329-2018-0-1401-JR-LA-03;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 25303, Ley N° 31084 de Presupuesto del Sector Público para el año 2021, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR a favor de **PEDRO CESAR MENDOZA FLORES**, Pensionista del Hospital Regional de Ica, del Régimen Pensionario del D.L. N° 20530, la Bonificación Diferencial ascendente a **TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 06/100 SOLES (S/ 343.06)**, conforme a lo previsto en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, y acorde a lo ordenado en la Sentencia de Vista recaída en el Expediente N° 01329-2018-0-1401-JR-LA-03, Resolución N° 13 de fecha 16 de Junio del 2020, de la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, la cual será sustituida de la Bonificación Diferencial que actualmente percibe como parte de su Pensión Mensual en forma continua a partir del presente mes de expedición de la presente resolución.-----

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER y OTORGAR adeudos a favor de **PEDRO CESAR MENDOZA FLORES** pensionista del Hospital Regional de Ica, la suma de **SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 92/100 SOLES (S/ 78,247.92)** monto que corresponde al recalcu de la Pensión que percibe por Bonificación Diferencial prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, tomando como base de cálculo la remuneración

....///



///...

(pensión) total más los Intereses Legales, conforme a lo ordenado en la Sentencia de Vista recaída en el Expediente N° 01329-2018-0-1401-JR-LA-03, Resolución N° 13 de fecha 16 de Junio del 2020, de la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, Liquidación que en anexo forma parte de la presente resolución practicada a partir del 01 de Enero de 1993 hasta Enero de 1996 y de Enero de 1999 hasta Junio del 2021.-----

ARTICULO TERCERO.- Que, el egreso que demande cumplimiento del Artículo Primero de la presente Resolución estará supeditado a la disponibilidad presupuestal de la Cadena de Gastos: 2.2.1.1.1.1 "Gastos por el pago a pensionistas a cargo del Estado, bajo el Régimen de Pensiones del D.L. 20530"; y el egreso que demande el cumplimiento del Artículo Segundo estará supeditado a la disponibilidad presupuestal en concordancia a la Ley N° 30137 y su reglamento del Decreto Supremo N° 001-2014-JUS de la Cadena de Gastos: 2.5.51.21 "Pago de Sentencia Judicial"; del Sector 20, Pliego 449, U. Ejecutora 403, del Hospital Regional de Ica.-----

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución al Tercer Juzgado de Trabajo de Ica, Expediente N° 01329-2018-0-1401-JR-LA-01, al interesado y a las instancias que corresponde para su conocimiento y demás fines pertinentes.-----

Regístrese y Comuníquese,


CORTE-ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA
Dr. Carlos Enrique Navea Méndez
Director Ejecutivo DE L. HRI
CMP 059270

CENM/D.E. HRI.
CABB/D.ADM.
EBEH/J.ORRHH.
FLQG/ABOG.USPYRL



